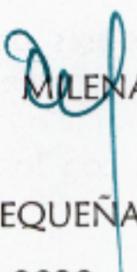


Informe secretarial. Soledad, 16 de diciembre de 2020.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No.08758-41-89-002-2018-00538-00 informándole que las partes han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por transacción.

Sírvase proveer.


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 16 de diciembre de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folios 27 y 28 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora y el apoderado de la demandada GLORIA DONADO CARRILLO presentan acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso.

Al respecto el inciso 3 del artículo 312 ibídem *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia"*...

La transacción es una forma o medio de terminación anormal del proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo escrito de transacción ha sido presentado por todas las partes intervinientes, esto es el endosatario en procuración de la parte demandante, conjuntamente con el apoderado de la demandada, en cuanto al demandado JAIME ENRIQUE GUERRERO ACOSTA, en dicho escrito se solicita el desistimiento del mismo, lo cual es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, dicha transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones y por lo tanto se ajusta a los lineamientos señalados en la norma citada en líneas superiores.

En cuanto al apoderado de la parte demandada Dr CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ aporta poder, sin embargo entre las facultades conferidas no se encuentra expresamente la de cobrar, así las cosas se reconocería personería pero para el cobro de los títulos no sería suficiente por lo cual se le ordenará la entrega a la demandada GLORIA DONADO CARRILLO.

Respecto a la renuncia de términos, teniendo en cuenta que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en la providencia favorable, se aceptará con fundamento en el artículo 119 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho dispone:

1º.- Aceptese el desistimiento del demandado JAIME ENRIQUE GUERRERO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.608.299, teniendo en cuenta el artículo 314 del Código General del Proceso.

2º Aprobar la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º. Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$5.100.383 M.L. a favor de la parte demandante.

3º.- Entréguese a favor de la demandada GLORIA DONADO CARRILLO, los títulos judiciales que existan o que llegaren a existir y que excedan la suma a pagar a la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4º. Reconózcase personería adjetiva al Dr. CARLOS FEDERICO SAADE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.130 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 103.007 de Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades a él conferido.

5º Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

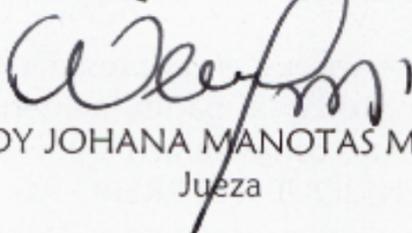
6º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

7º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaria atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

8º. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

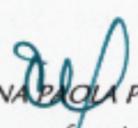
9º. Acépteseles la renuncia a las partes solicitantes, de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75 Hoy 18 de diciembre de 2.020. 1


MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria